



## RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

### SESIÓN ORDINARIA SO-No.01.-ROCS-No.8A.-16-02-2023

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

**SEGUNDO.-** Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...).”;*

**TERCERO.-** Que, el Art. 95 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiéndose que el fin último es la calidad y no la acreditación (...).”;*

**CUARTO.-** Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: *“El aseguramiento interno de la calidad es un conjunto de acciones que llevan a cabo las instituciones de educación superior, con la finalidad de desarrollar y aplicar políticas efectivas para promover el desarrollo constante de la calidad de las carreras, programas académicos; en coordinación con otros actores del Sistema de Educación Superior.”;*

**QUINTO.-** Que, el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...) 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. (...) b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría (...).”;*

**SEXTO.-** Que, la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: *“La oferta y ejecución de programas de educación superior es atribución exclusiva de las instituciones de educación superior legalmente*



autorizadas. La creación y financiamiento de nuevas carreras universitarias públicas se supeditarán a los requerimientos del desarrollo nacional.- Los programas podrán ser en modalidad de estudios presencial, semipresencial, a distancia, virtual, en línea y otros. Estas modalidades serán autorizadas y reguladas por el Consejo de Educación Superior.- Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior (...).”;

**SÉPTIMO.-** Que, el Art. 14 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone: “Niveles de Formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado.”;

**OCTAVO.-** Que, el Art. 21 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, contempla: “Títulos de cuarto nivel o de posgrado.- En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas: 1. Especialista Tecnológico. 2. Especialista. 3. Especialista (en el campo de la salud). 4. Magíster Tecnológico. 5. Magíster. 6. Doctor (PhD o su equivalente).”;

**NOVENO.-** Que, el Art. 42 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, estipula: “Investigación formativa en el cuarto nivel.- La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional. (...) Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.- Las maestrías académicas con trayectoria profesional deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios.”;

**DÉCIMO.-** Que, el Art. 19 numeral 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispone: “El Órgano Colegiado Superior, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) Conocer y resolver sobre el currículo para la creación de nuevas Carreras de grado y Programas de postgrado, para la aprobación definitiva del Consejo de Educación Superior;”;

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, el Art. 86 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, contempla: “Aprobación de los proyectos de diseño o rediseño curricular.- Los proyectos de diseño o rediseño curricular que elaboren los Consejos Consultivos Académicos de carrera o programa, contarán



con el visto bueno del Decano/a de Facultad o el Director/a de la Unidad de Educación a Distancia.- El Decano/a de Facultad o Director/a de la Unidad de Educación a Distancia remitirá al Rector/a de la Universidad Nacional de Loja el proyecto de diseño o rediseño curricular, quien lo pondrá en conocimiento e informe del Vicerrector/a Académico/a de la Institución. El Vicerrectorado Académico, remitirá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa al Rector/a de la Institución, quien lo pondrá en conocimiento y resolución del Órgano Colegiado Superior. El Órgano Colegiado Superior conocerá el informe sobre el proyecto de diseño o rediseño curricular de carrera o programa y, de considerarlo pertinente lo aprobará y autorizará a la instancia universitaria que corresponda, su presentación al Consejo de Educación Superior, observando los procedimientos y plazos establecidos para el efecto (...).”;

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que, el Art. 87 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, estipula: “Presentación de los proyectos curriculares para aprobación por parte del Consejo de Educación Superior.- Los proyectos de diseño o rediseño curricular de carreras o programas aprobados por el Órgano Colegiado Superior, serán presentados al Consejo de Educación Superior a través de su plataforma informática, con la información y documentación establecida en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas expedida por este organismo, de forma diferenciada por cada modalidad de estudio y precisando si los proyectos son presentados por la Universidad Nacional de Loja de manera individual o a través de una red académica.- La Universidad Nacional de Loja se sujetará al procedimiento que establezca el CES para la aprobación de proyectos de carrera o programa y observará los tiempos y condiciones que se establezcan para la presentación de informes, los términos que tiene el CES para la emisión de los informes respectivos, los tiempos que se otorgan a la institución para las incorporaciones de observaciones, ampliaciones, aclaraciones y las consecuencias de su incumplimiento (...).”;

**DÉCIMO TERCERO.-** Que, mediante Informe Nro.: UNL-CDOC-2023-012, de fecha 31 de enero de 2023, emitido por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja; en la parte pertinente a las conclusiones, señala: “(...) 5.1.El proyecto de diseño curricular del Programa de Maestría en Educación que otorga el título de Magíster en Educación con mención en Enseñanza de la Lengua y Literatura, modalidad híbrida, observa los requerimientos del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y los procedimientos institucionalmente establecidos para este proceso; pues: 1) el proyecto ha sido elaborado considerando todos los elementos establecidos por el Consejo de Educación Superior en la guía metodológica para la presentación de carreras y programas, ajustes curriculares sustantivos y ajustes curriculares no sustantivos y plataforma informática de presentación de proyectos; 2) se ha elaborado el informe académico del programa observando lo establecido en el anexo 1 de la guía metodológica del CES y los criterios y estándares básicos de calidad para la aprobación de nuevos programas de posgrado del CACES; 3) el proyecto curricular se fundamenta en los estudios de pertinencia y demanda; 4) el nombre y título que otorga el posgrado guarda



correspondencia con lo establecido en el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de títulos y grados académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador; 5) se describe el componente de infraestructura y equipamiento, cuya información podría fundamentar la legalización, por parte del Rector de la Institución, de la declaración de que la institución cuenta con los recursos académicos, equipamiento, infraestructura y un modelo educativo acorde a las necesidades del programa; y, 6) ha sido enviado desde el Decanato de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación al señor Rector de la Universidad Nacional de Loja, para que se continúe con el respectivo trámite de aprobación. (...).”;

**DÉCIMO CUARTO.-** Que, mediante Memorando N°: UNL-VRAC-2023-0021, de fecha 31 de enero de 2023, emitido por el Dr. Yovany Salazar Estrada Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Institución; quien, en la parte pertinente, señala: “(...) me permito emitir el Informe Favorable a la Propuesta de Diseño Curricular del Programa de Maestría en Educación que otorga el título de Magíster en Educación con mención en Enseñanza de la Lengua y Literatura, como paso previo al conocimiento y resolución, por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja...”;

**DÉCIMO QUINTO.-** Que, mediante Memorando n.º: UNL-R-2023-0406-M, de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Magíster Wilson Alcoser Salinas, Secretario General de la Institución; en la parte pertinente, señala: “Adjunto al presente, me permito hacer llegar el Memorando N°: UNL-V-2023-0021, de fecha Loja, 31 de enero de 2023, suscrito por el Dr. Yovany Salazar Estrada, PhD, Vicerrector Académico Subrogante”; relacionado a la Propuesta de Diseño Curricular del Programa de Maestría en Educación. “(...) Sírvase poner el presente en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para el tratamiento correspondiente (...).”;

**DÉCIMO SEXTO.-** Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo respecto al acto administrativo, estipula: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo estipula: “Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.- La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.- Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.- La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”; por lo que, al existir una omisión, es pertinente que sea subsanado;



**DÉCIMO OCTAVO.-** Que, de los documentos habilitantes, consta el Informe Nro.: UNL-CDOC-2023-012, de fecha 26 de enero de 2023, emitido por la Dra. Nancy Mercedes Cartuche Zaruma, Coordinadora de Docencia de la Universidad Nacional de Loja; y en la parte pertinente de las recomendaciones, señala: "(...) 6.2. *Tener en cuenta que el informe académico debe ser analizado y aprobado por parte del Órgano Colegiado Superior, ya que la guía establece que se debe cargar en la plataforma "el informe académico elaborado por la IES y aprobado por el OCS". Para que este organismo tome la aprobación o no del informe académica, en caso de considerarlo pertinente, se podrá considerar el análisis del anexo que consta en el punto 3.5.1 del presente informe...*";

**DÉCIMO NOVENO.-** Que, en la Resolución SO-No.01.-ROCS-No.8-16-02-2023, de fecha 16 de febrero de 2023, adoptada por el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de 16 de febrero de 2023, se ha cometido una omisión, al no hacer constar en la parte resolutive, la aprobación expresa del informe académico, anexo denominado: PROGRAMA DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN QUE OTORGA EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LITERATURA, que ha sido remitido para conocimiento del Órgano Colegiado Superior. La omisión en la resolución antes referida, es subsanable, ya que no se relaciona a un hecho que cambie el fondo de lo resuelto por el Órgano Colegiado Superior; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 19 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés,

### RESUELVE:

1.- CONVALIDAR la Resolución SO-No.01.-ROCS-No.8.-16-02-2023, adoptada por el Órgano Colegiado Superior, en Sesión Ordinaria de fecha 16 de febrero de 2023.

2.- Dar por conocido Memorando n.º: UNL-R-2023-0406-M, de 01 de febrero de 2023, suscrito por el Ph.D. Nikolay Aguirre, Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual adjunta el Memorando Nº: UNL-VRAC-2023-0021, de fecha 31 de enero de 2023, suscrito por el Dr. Yovany Salazar Estrada Ph.D., Vicerrector Académico Subrogante, mediante el cual emite informe favorable en relación a la propuesta de Diseño Curricular del Programa de Maestría en Educación, modalidad híbrida, que otorga el título de Magíster en Educación con mención en Enseñanza de la Lengua y Literatura; así como todos y cada uno de los anexos que lo componen.

3.- Aprobar el Proyecto Curricular del Programa de Maestría en Educación, modalidad híbrida, a ser ejecutada en la sede matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja, por la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación, que otorga el título de Magíster en Educación, con mención en Enseñanza de la Lengua y Literatura.



**UNL**

Universidad  
Nacional  
de Loja

Órgano  
Colegiado  
Superior

4.- Aprobar el informe académico anexo denominado PROGRAMA DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN QUE OTORGA EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN ENSEÑANZA DE LA LENGUA Y LITERATURA, el cual ha sido suscrito por Lenin Paladines Paredes, Mgtr., Director del Programa; Diana Abad Jiménez, Mgtr., Universidad Nacional de Loja, Par revisor interno; y, Azucena Escobar Miño, Mgtr., Universidad Central del Ecuador, Par revisor externo.

5.- Autorizar a la Coordinadora de Docencia, presente al Consejo de Educación Superior, a través de su plataforma informática, el Proyecto Curricular del Programa de Maestría en Educación, a ser ejecutada en la sede matriz Loja, de la Universidad Nacional de Loja, por la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación, que otorga el título de Magíster en Educación con mención en Enseñanza de la Lengua y Literatura, modalidad híbrida; como lo determina el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, a efecto de obtener la respectiva aprobación.

6.- De conformidad a lo previsto en el Art. 5, literal i) del Reglamento para el Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Nacional de Loja, se dispone al Secretario General, notifique la presente Resolución a quienes corresponda.

Es dado en la Sala de Grados de la Facultad de la Educación, el Arte y la Comunicación de la Universidad Nacional de Loja, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Ph.D. Nikolay Aguirre  
**RECTOR**

Mgtr. Wilson Alcoser  
**SECRETARIO GENERAL**

**WAS/rim/nlmdeA.**